



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2022-00614-00**

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 13/04/2023  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 68001400301520220061400

JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001758245	460010001758245	28/12/2022	Constituido	\$ 292.916,35
9460010001765415	460010001765415	2/02/2023	Constituido	\$ 260.916,35
9460010001771249	460010001771249	27/02/2023	Constituido	\$ 260.916,35
9460010001778900	460010001778900	29/03/2023	Constituido	\$ 263.528,92
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>			<b>CANTIDAD: 4</b>	<b>VALOR: \$ 1.078.277,97</b>
<b>TOTAL REPORTE :</b>			<b>CANTIDAD: 4</b>	<b>VALOR: \$ 1.078.277,97</b>

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En memorial allegado por la apoderada del parte demandante suscrito por ella y el demandado EWDUAR ELIECER VILLAMIZAR solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas con el dinero producto de los embargos realizados al demandado, que se encuentran a disposición de este Juzgado en Depósitos Judiciales, hasta por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.078.277).

En virtud de lo anterior es procedente acceder a la solicitud de terminación incoada por el apoderado judicial de INMOFIANZA S.A.S. y decretar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y ordenar la devolución la entrega de títulos judiciales por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.078.277,97). a favor del apoderado de la parte demandante la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA identificada con C.C. 1.098.711.068, pues cuenta con facultad para recibir, en virtud del poder conferido.



Las sumas de dinero que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltas a quien se le retuvieron.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por INMOFIANZA S.A.S. contra EWDUAR ELIECER VILLAMIZAR JERÉZ y ROBINSON FABIAN NIÑO DÍAZ.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

**TERCERO: ORDENAR** hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.078.277,97). a favor del apoderado de la parte demandante la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA identificada con C.C. 1.098.711.068.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.

**QUINTO:** Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

**SEXTO: ARCHIVARSE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 20 de abril de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No.1214 y 1215 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario